



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 05 OCT 2021

VISTO: la gestión promovida por la empresa LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A., ante la Administración Nacional de Puertos, solicitando la ampliación de la habilitación correspondiente para la prestación de servicios portuarios;-----

RESULTANDO: I) que la empresa LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A. (antes ENGADEN S.A.), fue habilitada para la prestación de “Servicios a la Mercadería” en el Puerto de Montevideo y consiguiente inscripción en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, en la categoría “Empresas Prestadoras de Servicios Varios y Conexos a la Mercadería”, mediante Resolución del Poder Ejecutivo N° 49/003, de 22 de enero de 2003;-----

II) que la empresa LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A., solicita la ampliación de su habilitación para prestar servicios en el Grupo “A la Mercadería” en las categorías “Empresas Estibadoras de Contenedores”, “Empresa Estibadora de Carga General” y “Empresa Prestadora de Servicios Varios y conexos a la mercadería” y en el Grupo “Al Buque”, categoría “Amarre y Desamarre” en los Puertos de Colonia, Fray Bentos, Nueva Palmira, Juan Lacaze, Salto, Paysandú y La Paloma, y en el Puerto de Montevideo en las categorías solicitadas, menos en Servicios Varios y conexos, que ya se encuentra habilitada;-----

CONSIDERANDO: I) que la presente gestión se efectúa al amparo de lo establecido en los artículos 14 y 18 del Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 413/992, de 1° de setiembre de 1992;-----

II) que la Administración Nacional de Puertos controló la documentación aportada por la interesada en cumplimiento de los requisitos económicos, administrativos y

jurídicos que se exigen reglamentariamente para la habilitación, no formulando observaciones al respecto;-----

III) que por Resolución N° 450/4.094, de 5 de agosto de 2021, el Directorio de la Administración Nacional de Puertos resolvió, supeditado a la aprobación del Poder Ejecutivo, ampliar la habilitación a la empresa LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A., para la prestación de servicios portuarios en el Grupo “A la mercadería” en las categorías “Empresas Estibadoras de Contenedores”, “Empresa Estibadora de Carga General” y “Empresa Prestadora de Servicios Varios y conexos a la mercadería” y en el Grupo “Al Buque”, categoría “Amarre y Desamarre” en los Puertos de Colonia, Fray Bentos, Nueva Palmira, Juan Lacaze, Salto, Paysandú y La Paloma, y en el Puerto de Montevideo en las categorías solicitadas, menos en Servicios Varios y conexos, que ya se encuentra habilitada;-----

IV) que el Departamento Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al analizar las presentes actuaciones manifiesta que no existen observaciones jurídicas que formular, por lo que el Poder Ejecutivo se encontraría en condiciones de dictar resolución aprobando la ampliación de la habilitación a la empresa referida;-----

ATENCIÓN: a lo dispuesto en los artículos 9° y 16 de la Reglamentación de la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992, aprobada por el artículo 1° del Decreto N° 412/992, de 1° de setiembre de 1992, así como los artículos 14 y 18 del Reglamento de Habilitación de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 413/992, de 1° de setiembre de 1992;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Apruébase la Resolución N° 450/4.094, de 5 de agosto de 2021, del Directorio de la Administración Nacional de Puertos, por la cual se procedió a ampliar la habilitación a la empresa LOBRAUS PUERTO LIBRE S.A., para la prestación de



servicios portuarios, en el Grupo "A la Mercadería" en las categorías "Empresas Estibadoras de Contenedores", "Empresa Estibadora de Carga General" y "Empresa Prestadora de Servicios Varios y conexos a la mercadería" y en el Grupo "Al Buque", categoría "Amarre y Desamarre" en los Puertos de Colonia, Fray Bentos, Nueva Palmira, Juan Lacaze, Salto, Paysandú y La Paloma, y en el Puerto de Montevideo en las categorías solicitadas, menos en Servicios Varios y conexos, que ya se encuentra habilitada, y por consiguiente su inscripción en el Registro General de Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios.-----

2º.- Comuníquese y vuelva a la Administración Nacional de Puertos, para notificar al interesado y demás efectos.-----

LACALLE POU LUIS